

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064201400871000

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, aclare el solicitante la calidad en que actúa, en el entendido que dentro de este proceso está actuando la doctora Leidy Katherine Guerrero Buitrago.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420150079500

Se acepta la renuncia presentada por la doctora **María Yenni Fuentes Romero**, en calidad de curadora ad-litem del demandado **JAIME ECHEVERY ARANGO**.

Vencido el término del traslado otorgado, se procede a decretar las pruebas solicitadas:

*- Pruebas solicitadas por la parte demandante:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.-

*- el curador ad-litem no solicitó pruebas*

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se dispone una vez en firme el presente proceso ingrese al despacho para dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el art. 278 del C.G.P.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642016-0039300

Se niega lo solicitado por improcedente de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del art. 135 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2016-00612-00

Comoquiera que no es posible evacuar la audiencia de que trata el artículo 392 que se encontraba para el 23 de febrero de 2021, por haberse programado con anterioridad otra audiencia en la misma fecha, el Despacho dispone fijar como nueva fecha el día 18 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2016-00728-00

De conformidad con el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., y vencido el término de la suspensión, se reanuda el presente proceso.

Oficiése a la Empresa Unidad Médica Cecimin, a efectos informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo a la aquí demandada comunicada con oficio No. 2238.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2017-00098-00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto de 27 de octubre de 2020, mediante el cual se aceptó el desistimiento de la demanda.

Manifiesta el apoderado demandante, que no existe solicitud alguna relacionada al desistimiento de la demanda y el proceso se encuentra debidamente ejecutoriado.

Consideraciones del Despacho

Para resolver el recurso presentado por la parte actora basta con indicar que le asiste razón a la parte teniendo en cuenta que no se realizó ninguna petición en tal sentido, únicamente se realizó la “solicitud de retiro de la solicitud de ejecución”.

Por lo expuesto, este despacho revocará el auto censurado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, convertido transitoriamente en **Juzgado 46 de Pequeñas Causas**, RESUELVE:

Primero: Reponer parcialmente el auto de 27 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aclare la solicitud radicada el 10 de febrero de la presente anualidad, toda

vez que en la misma se solicitó el retiro de la solicitud de ejecución, sin embargo, en el escrito de reposición se pide dar trámite a las peticiones allegadas.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420170074600

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P. que se encontraba programada para el 18 de junio de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día 24 del mes marzo de 2.021 a las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420170128600

Se reconoce personería al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ en representación de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, como apoderado de la parte actora.-

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420170179300

Se niega lo solicitado en el entendido que la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, no ha sido reconocida como apoderada de la cesionaria RF ENCORE S.A.S.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2018-00800-00

Previo resolver lo que corresponde, proceda la parte demandante, dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del auto de 10 de marzo de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420180096100

- 1.-de conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 163 del C.G.P., se reanuda el trámite de las presentes diligencias.-
- 2.-Se dispone requerir a la parte demandada a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto acredite el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and a smaller loop at the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190010800

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de PAGO DIRECTO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de NOEL DAVID MENESES RAMIREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas HJW-682.

TERCERO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642019049200

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small vertical tick at the beginning and a loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190052800

Previo a dar trámite a lo solicitado, alléguese recibido del oficio N. 1818 por parte del pagador de LASA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and a vertical stroke on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190069600

Se reconoce personería a la Dra. LAURA DANIELA CANO HERNANDEZ en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

Se solicita a secretaria rendir informe de títulos judiciales, obrantes para el proceso. -

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small vertical tick at the beginning and a loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190075900

Por ser procedente lo solicitado, se fija como fecha para la diligencia de entrega, la hora de las 9:30 A.M. del día 3 de marzo de 2021.

Notifíquese mediante aviso al demandado la fecha de la diligencia conforme lo dispone el numeral 1º del art. 308 C.G.P. Así mismo se dispone solicitar apoyo al Comandante de policía de la localidad Rafael Uribe Uribe, ICBF, INSTITUTO DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL, Y SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190077300

Se niega lo solicitado, toda vez que aún no se dan los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., dado que no existe dentro del plenario liquidación del crédito en firme.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal line with a large loop at the end and some smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190079900

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de ALUMINIOS Y HERRAMIENTAS AMERICA LTDA y en contra de COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

**CUARTO.** En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

**QUINTO.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190080900

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de MYRIAM AMPARO ZAMORA PEREZ Y JOSE ARMANDO CUARAN PAZOS en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA BANCA ETICA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

**CUARTO.** En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

Quinto. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642019093100

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado EDWIN GIOVANNI PINEDA ROJAS, ofíciase a la Famisanar E.P.S., a efectos que remitan con destino al presente proceso las direcciones físicas y electrónicas, así como abonados telefónicos que reporte el aquí demandado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190093600

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS MENDOZA MAHECHA por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

**CUARTO.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190095500

COVAL COMERCIAL S.A. formulo demanda ejecutiva en contra de ALVARO RIAÑO GARCIA, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en las facturas base de la acción.

Mediante auto calendaro el 14 de junio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el termino del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$90.000.00.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190103600

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, **la hora del 13 de abril de 2021, a la hora de las 9:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

*- Pruebas solicitadas por la parte demandante:*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.-

Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio de parte de MAURICIO GONZALEZ GONZALEZ y DUVAN GONZALEZ VERGARA.

-el demandado MAURICIO GONZALEZ GONZALEZ no solicito pruebas.

*-Pruebas solicitadas por DUVAN GONZALEZ VERGARA*

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.-

Testimonial.

Se niega toda vez que MAURICIO GONZALEZ GONZALEZ es parte dentro del proceso.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esa audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el art. 372 numeral 4 del código general del proceso la multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales..

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190112400

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO BUSTILLO DE LOS REYES Y HUMBERTO ANTONIO FLOREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190114400

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small vertical tick at the beginning and a loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190116400

Por ser procedente lo solicitado, se dispone requerir al BANCO BBVA COLOMBIA a fin de que informen el trámite dado al oficio No. 5192

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and a shorter stroke crossing it near the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190127100

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a loop at the end and some smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190131500

Se reconoce personería a la Dra. MARIA JOSE BERNAL ORTEGA en calidad de  
apoderada sustituta de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal line with a small loop at the end, and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De  
2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190139800

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso RESTITUCION de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO instaurado por HERNANDO MENDOZA MILLAN en contra de ALFREDO GARCIA ALARCON.

ANTECEDENTES

El señor HERNANDO MENDOZA MILLAN instauro demanda en contra de ALFREDO GARCIA ALARCON, para que previos los trámites del proceso RESTITUCION, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos; como consecuencia, la restitución por parte del extremo demandado del inmueble ubicado en la CALLE 1 A N. 81-95 SUR de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento claudicante, que data del 1 de junio de 2017 en el que se pactó un canon inicial de \$660.000.00 y una duración de un año contado a partir del 01 de junio de 2017.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los respectivos cánones de arrendamiento desde octubre de 2018.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien, intimada en debida forma mediante notificación por aviso, permaneció en silencio.

## CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3º del artículo 384 C.G.P. prevé que: *“ausencia de oposición a la demanda, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,”* hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se plega integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso, se allegó el contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por la regla 1ª del artículo 392 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor HERNANDO MENDOZA MILLAN y ALFREDO GARCIA ALARCON, como arrendatario sobre el inmueble ubicado en la CALLE I A N. 81-95 SUR de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución de la referida por parte del arrendatario al arrendador, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoría de la presente decisión.

3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.

4.-Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$450.000.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190146700

Realizada la publicación, se ordena a secretaria se incluya en la aplicación TYBA el emplazamiento ordenado por auto de fecha 11 de marzo del año en curso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small loop at the end, and a few vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190150800

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small vertical tick at the beginning and a loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190153800

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P. que se encontraba programada para el 27 de marzo de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día 9 del mes marzo de 2.021 a las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190160400

Previo a dar trámite a lo por el apoderado judicial del extremo actor, alléguese la publicación del emplazamiento a que se hace referencia en el memorial que antecede, dado que se anuncia en el correo electrónico, pero no se adjuntó.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small vertical tick at the beginning and a loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190166600

Comoquiera que no fue posible evacuar la audiencia consagrada en el artículo 392 del C.G.P. que se encontraba programada para el 17 de junio de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día 31 del mes marzo de 2.021 a las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la audiencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190186800

No se atiende la solicitud del embargo de los bienes remanentes o que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en este Despacho Judicial solicitados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2019-00323, como quiera que se tuvo en cuenta en el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190203300

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes at the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190204400

Previo a tener por notificado al extremo actor, la parte interesada rehaga el trámite de notificación por cuanto la certificación de entrega del citatorio expedida por Pronto Envíos se incluyó erróneamente la dirección de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190214000

1.- Se reconoce personería a la Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO como apoderada sustituta de la parte actora.

2.- Oficiese a SURA EPS, a efectos remita con destino al presente proceso las direcciones físicas y electrónicas, así como, abonados telefónicos reportados por el demandado (a) IVAN LEONARDO WAGNER GOMEZ.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190217100

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se: **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de SONIA VIVIANA RUSSI RANGEL por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

**CUARTO.** En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

**QUINTO.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190219100

Téngase por revocado el poder al Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA en calidad de apoderada de la parte actora.

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. IVONNE AVILA CACERES como apoderada sustituta de la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190220800

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190221300

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A y en contra de MARÍA DEL ROSARIO BARROS PIMIENTA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

**QUINTO.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190223300

Teniendo en cuenta que del certificado de libertad del inmueble embargado se desprenden igualmente Hipoteca a favor de ALVARO GOMEZ JIMENEZ en consecuencia, el juzgado dispone;

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 1º del art. 462 del C.G.P.-, Cítese a (los) acreedor (es) hipotecario(s) a fin de que haga valer su crédito en el término indicado en el artículo mencionado.

Notifíquese conforme el art. 291 Y 292 ibidem en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

Inscrito el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 315-21579, se ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual se comisiona con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios al señor Juez Civil Municipal de Puente Nacional (Santander). Ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190225200

Se niega lo peticionado por la actora toda vez que en este tipo de proceso especial, el requerimiento que hace el juez reviste una doble naturaleza. De una parte, constituye la notificación y a la vez, el requerimiento de pago, el cual debe ser notificado personalmente, sin que sea posible la notificación POR CORREO.

Al respecto, la corte constitucional en sentencia C-726/14 ha sido enfática en cuanto a que la notificación en el proceso monitorio cumple una doble función de garantía del debido proceso y de acceso a la administración de justicia:

*“De allí se trasladó al derecho germánico, donde sería desarrollado durante varios siglos y de donde fue tomado para múltiples ordenamientos jurídicos, en los que ha adquirido una utilidad social significativa, al convertirse en el principal procedimiento a través del cual, de manera simplificada y accesible, los ciudadanos resuelven las controversias que se originan en los negocios y transacciones civiles y comerciales informalmente celebradas. En palabras de Capelleti: “El procedimiento ordinario corresponde a las preferencias ideológicas y a las exigencias materiales de grupos ya firmemente consolidados en el poder, mientras que los procedimientos especiales más simples, accesibles, rápidos, económicos, sustraídos de las cavilaciones y maniobras fatigosas corresponden a las exigencias de estratos sociales o grupos de presión relativamente nuevos, pero lo suficientemente aguerridos como para estar en posibilidad de imponer su propia voluntad en el derecho sustancial y en el derecho judicial”*

*“en complemento de lo anterior, en este tipo de proceso especial, el requerimiento que hace el juez reviste una doble naturaleza. de una parte, constituye la notificación y a la vez, el*

requerimiento de pago, el cual debe ser notificado personalmente, sin que sea posible la notificación por aviso. el parágrafo del artículo 421 del código general del proceso de manera expresa prohíbe el emplazamiento del demandado, lo que comporta la garantía de la que dispone el deudor para actuar en el proceso y no permitir que se constituya un título de ejecución sin su conocimiento...”

Ha de tener en cuenta el peticionario, que la notificación al extremo demandado fue ordenada conforme a la norma vigente, y por tanto no puede aplicarse el decreto 806 de 2020, de acuerdo al numeral 5 del artículo 625 del C.G.P.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200018900

Se niega lo solicitado toda vez que en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 el cual en su aparte pertinente, reza: “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ..*” y en el presente caso la notificación se realizó enviando la citación al lugar de residencia del demandado, por lo que una vez se allegue el 292 positivo se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200021000

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se: **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de EDIFICIO LOS MADEROS P.H. en contra de CARLOS ALBERTO PAZ BORRERO Y BEATRIZ EUGENIA VICTORIA ORTIZ por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

**CUARTO.** En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

**Quinto.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064202024900

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la calidad para recibir prevista en el art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and a shorter stroke crossing it from below.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064202028300

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 27 de octubre de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes at the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De  
2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200030700

Se rechaza el recurso de reposición por extemporáneo toda vez que fue presentado el 9 de octubre del año en curso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 110014003064202000353000

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se: **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de JOHN ALEXANDER COBOS CHAPARRO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

**TERCERO.** Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

**CUARTO.** En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos al demandado.

**Quinto.** En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

---

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020040700

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso RESTITUCION de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO instaurado por PODER MENTAL Y COMPAÑIA LTDA en contra de HUGO ENRIQUE ARIZA RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

PODER MENTAL Y COMPAÑIA LTDA formulo demanda en contra de HUGO ENRIQUE ARIZA RODRIGUEZ, para que previos los trámites del proceso RESTITUCION, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos; como consecuencia, la restitución por parte del extremo demandado del inmueble ubicado en la carrera 10ª N. 119-49 APT. 409 EDIFICIO ERA 2000, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento claudicante, que data del 1 de marzo de 2018, en el que se pactó un canon inicial de \$650.000.00 y una duración de un año contado a partir del 1 de marzo de 2018.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los respectivos cánones de arrendamiento desde abril de 2018.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien intimada en debida forma mediante notificación por aviso, permaneció en silencio.

### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3º del artículo 384 C.G.P. prevé que: *“ausencia de oposición a la demanda, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,”* hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se plega integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso, se allegó el contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por la regla 1ª del artículo 392 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado en 46 de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Bogotá, D. C. , administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre PODER MENTAL Y COMPAÑIA LTDA en contra de HUGO ENRIQUE ARIZA RODRIGUEZ, como arrendatario sobre el inmueble ubicado en la carrera 10ª N. 119-49 APT. 409 EDIFICIO ERA 2000, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido apartamento por parte del arrendatario al arrendador, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.

4.-Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$120.000.00

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00996.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Intégrese el contradictorio por pasiva.
- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- Alléguese el poder otorgado a Laura Cristina Bustos Jimenez y acredítese que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos, que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, en el sentido de que se debe discriminar cada uno de los conceptos de indemnización, compensación o el pago de frutos mejoras etc., pretendidos en la demanda en pesos. Téngase en cuenta las previsiones aludidas en el mencionado precepto.
- Indíquese la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones personales las partes o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

- Señálese la ciudad a la pertenece la dirección de notificación de la actora.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020102101

Por ser procedente lo solicitado y conforme al artículo 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small vertical tick at the beginning and a loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020103301

Por ser procedente lo solicitado y conforme al artículo 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes at the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01089.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **R.V Inmobiliaria S.A** contra **Julián Jiménez Restrepo y Luis Guillermo Jiménez Villa**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$4'989.611, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
  - b) \$4'989.611, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
  - c) La suma de \$9'979.222, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01092.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese prueba idónea de la calidad que ostentan los señores Aristóbulo Roa Garzón y Alicia Roa Martínez frente a la causante (artículo 489 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., diciembre 10 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01093.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el mismo se encuentra sin fecha de vencimiento pues en la carta de instrucciones se señala *“la fecha de vencimiento corresponde al día, mes y año en el que el título sea completado o llenado por credivalores”*, sin embargo, dicha data tampoco es clara.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.082 hoy 11 de diciembre De 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario